



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

**2010/0372(COD)**

4.3.2011

**\*\*\*I**

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 378/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas para la aplicación de la modulación facultativa de los pagos directos en virtud de la Política Agrícola Común  
(COM(2010)0772 – C7-0013/2011 – 2010/0372(COD))

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

Ponente Britta Reimers

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	10



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 378/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas para la aplicación de la modulación facultativa de los pagos directos en virtud de la Política Agrícola Común

(COM(2010)0772 – C7-0013/2011 – 2010/0372(COD))

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0772),
  - Visto el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta al Parlamento (C7-0013/2011),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>1</sup>,
  - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A7-0000/2011),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

## Enmienda 1

### Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) Con el fin de **garantizar una aplicación uniforme de la modulación facultativa de los pagos directos** en todos los Estados miembros, **procede conferir competencias a la Comisión para adoptar actos de ejecución de conformidad con el artículo 291 del Tratado. Salvo indicación explícita en contrario, la Comisión debe adoptar dichos actos de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, complétese tras la adopción del Reglamento sobre las modalidades de control, contemplado en el artículo 291, apartado 3, del TFUE, actualmente en fase de discusión en el Parlamento Europeo y el Consejo.**

#### *Enmienda*

(3) Con el fin de **garantizar** unas **condiciones** uniformes **para la ejecución** del Reglamento (CE) n° 378/2007 en los Estados miembros **afectados, deberían conferirse competencias ejecutivas a la Comisión para la fijación de los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa, garantizando la integración de la modulación facultativa en la programación de desarrollo rural y la gestión financiera de la modulación facultativa. Estas competencias** deberán **ejercerse** de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, **por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión**<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Or. en

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 5 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**(5 bis) El procedimiento consultivo debe emplearse para la adopción de disposiciones específicas para la gestión financiera de la modulación facultativa a fin de garantizar una aplicación eficaz de la modulación facultativa.**

*Justificación*

*En caso de que se emplee el procedimiento consultivo, se requiere una justificación.*

**Enmienda 3**

**Propuesta de Reglamento – acto modificativo**

**Artículo 1 - punto 1**

Reglamento (CE) n° 378/2007

Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

«La Comisión fijará, mediante actos de ejecución ***sin la asistencia de un comité***, los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa basándose en:».

*Enmienda*

«La Comisión fijará, mediante actos de ejecución, los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa basándose en:».

*Justificación*

*No queda claro por qué el carácter de estos actos implica que la Comisión debería actuar sin la asistencia de un comité, razón por la cual se elimina la frase.*

**Enmienda 4**

**Propuesta de Reglamento – acto modificativo**

**Artículo 1 - punto 2**

Reglamento (CE) n° 378/2007.

Artículo 6

*Texto de la Comisión*

1. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 91 quater, del Reglamento (CE) n° 1698/2005, las disposiciones de aplicación relativas a la integración de la modulación facultativa en la programación del desarrollo rural.

*Enmienda*

1. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las disposiciones de aplicación relativas a la integración de la modulación facultativa en la programación del desarrollo rural. ***Dichos actos de ejecución deberán adoptarse de conformidad con el procedimiento de examen indicado en el segundo párrafo del punto 1 del artículo 6 bis.***

2. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución ***de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 42 quinquies, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1290/2005***, las disposiciones de aplicación relativas a la gestión financiera de la modulación facultativa.».

2. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las disposiciones de aplicación relativas a la gestión financiera de la modulación facultativa. ***Dichos actos de ejecución deberán adoptarse de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en el segundo párrafo del punto 2 del artículo 6 bis.***

Or. en

#### *Justificación*

*Se introduce un texto estándar para especificar exactamente el procedimiento que corresponde a la disposición concreta.*

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de Reglamento – acto modificativo**

##### **Artículo 1 – punto 2 bis (nuevo)**

Reglamento (CE) n° 378/2007.

Artículo 6 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(2 bis) Se añade el artículo siguiente:***

##### ***Artículo 6 bis***

***1. La Comisión estará asistida por el Comité de desarrollo rural creado en virtud del artículo 90 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo. El Comité será un Comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.***

***En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.***

***2. La Comisión estará asistida por el Comité de los fondos agrícolas creado en virtud del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.***

***En los casos en que se haga referencia al***



***presente apartado, será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) n° 182/2011.***

Or. en

*Justificación*

*Se introduce un texto estándar para hacer referencia a los comités pertinentes que ya han sido creados. Esta modificación se deriva de la plantilla sobre redacción estándar en los actos de ejecución.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tratado de Lisboa elimina el sistema de comitología anterior, basado en los procedimientos de comitología clásicos (consultivo, gestión, reglamentación) y el procedimiento de reglamentación con control. Este sistema se sustituye ahora por una estructura dual que consiste en actos delegados y actos de ejecución (este último incluye el derecho de veto del Parlamento), lo que permite a la Comisión ejercer competencias de aplicación y ejecución. Por consiguiente, el acervo existente debe adaptarse a esta nueva realidad jurídica.

La propuesta se limita a las modificaciones que tengan únicamente por objeto conseguir dicha armonización.

### **Adaptación de las disposiciones del TFUE en materia de competencias de ejecución**

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, las competencias conferidas a la Comisión en virtud del Reglamento (CE) nº 73/2009 deben adaptarse a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) distinguen dos tipos diferentes de actos de la Comisión:

- El artículo 290 autoriza al legislador a delegar en la Comisión las competencias para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales del acto legislativo. Los actos legislativos adoptados por la Comisión de esta forma se denominan, según la terminología utilizada por el Tratado, «actos delegados» (artículo 290, apartado 3).
- El artículo 291 del TFUE permite a los Estados miembros adoptar todas las medidas de Derecho interno necesarias para la ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión. Cuando se requieran condiciones uniformes de ejecución de dichos actos, éstos conferirán competencias de ejecución a la Comisión. De acuerdo con la terminología utilizada en el Tratado, los actos jurídicos adoptados de este modo por la Comisión se denominan «actos de ejecución» (artículo 290, apartado 4).

### **Propuestas de la ponente sobre la adaptación**

La propuesta modifica el Reglamento nº 378/2007 del Consejo añadiendo una disposición de los actos de ejecución (apartado 1 del artículo 4). La utilización de las disposiciones de actos de ejecución se elabora en los artículos 6 bis y 6 ter.

Además, tras la reciente consecución de un entendimiento mutuo sobre las disposiciones prácticas para la utilización de actos delegados (artículo 290 del TFUE), así como la conclusión del procedimiento sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión, la ponente propone una versión actualizada del texto legal, que incluye la redacción acordada por el Parlamento y el Consejo en relación con los procedimientos de los comités.

La ponente apoya la propuesta de la Comisión. Sobre la base de los criterios definidos para cada tipo de acto, la ponente estudió en profundidad la propuesta de la Comisión e identificó ámbitos en que se cumplían las condiciones para los actos de ejecución. No se observaron incoherencias.